

Decisión Empresarial No. 042 De 2021

"Por la cual se establece el procedimiento administrativo para la expedición y cobro de copias de información pública que reposan en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P."

EL GERENTE GENERAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias, especialmente por las establecidas en los numerales quinto y decimo cuarto de la cláusula cuadragésima segunda del documento constitutivo de la Sociedad; en virtud de la Ley 1712 de 2014 reglamentada parcialmente a través del decreto 103 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución especifica como derecho fundamental de las personas el informar y recibir información veraz e imparcial, asimismo, el artículo 23 Ibídem constituye el derecho fundamental de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Constitución todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

Que en atención al numeral segundo (2) del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, las personas, en sus relaciones con las autoridades tienen el derecho a "conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y a obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos". Por su parte, el artículo 29 Ibídem prohíbe expresamente que el costo de las copias exceda al valor de su reproducción, en todo caso, tal costo será asumido en su totalidad por el interesado.

Que en virtud de la Ley 1755 de 2015 se "regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" estableciendo los términos perentorios por la modalidad específica de la petición imponible y sus procedimiento; a su vez, su artículo 29 dispone que el costo de la expedición de copias correrá por cargo del interesado y que éste no podrá ser mayor al valor de la reproducción, el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que de la integración de los artículos 3, 4 y 26 – corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015 - de la Ley 1712 de 2014 "por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional" se precisa la obligación correlativa de la administración de suministrar y divulgar la información pública, así como brindar información veraz, oportuna y accesible, en todo caso, la respuesta a la solicitud "deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante"

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, se consignó la obligación a cargo de las entidades públicas de determinar,

motivadamente los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro del parámetro del mercado.

Que con el fin de acatar y materializar la normatividad vigente, se hace necesaria la fijación de los costos imponibles a la expedición de copias de los documentos que requiera el peticionario a Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP con sujeción a los parámetros del mercado que se precisan por su domicilio principal.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trámite de expedición de copias. El trámite que corresponde al cobro por expedición de copias de documentos públicos que no tengan carácter de reserva o clasificados será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del numero de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b. El peticionario deberá asumir los costos de la expedición de copias, para ello deberá realizar el pago a través de consignación en la cuenta de ahorros No. 0550473100000610 del Banco Davivienda a nombre de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. el peticionario deberá hacer llegar, por medio idóneo, el soporte de pago a la dependencia correspondiente.
- c. La copia del soporte de pago deberá ser remitida a la Tesorería para los efectos pertinentes.
- d. Una vez verificado el valor consignado frente al numero de copias solicitadas se procederá a su expedición y entrega en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2. Valor. Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodio o administre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en doscientos pesos (\$200) moneda corriente IVA incluido. Costo que se reajustará anualmente en la proporción del incremento del índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo. El cobro por concepto de copias se causará cuando se trate de diez (10) o más páginas.

Artículo 3. Exoneración del pago de copias. En los siguientes casos no se causará el cobro de copias:

- a. En caso de que el número de copias a expedir no exceda la cantidad consignada en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución.
- b. Cuando se trate de requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

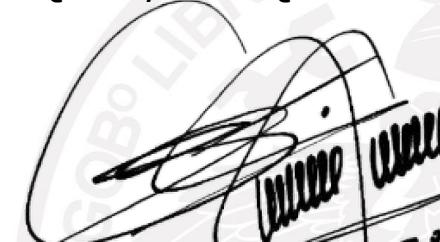
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o de una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo 4. Copias a través de medios electrónicos. Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros, no se cobrará al peticionario, no obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

Artículo 5. Vigencia, derogatorias y oponibilidad. La presente Resolución que establece el valor para la expedición de copias de documentos en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. rige a partir de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la decisión empresarial 034 de 2013 y se publicará en la página web de la Entidad.

Dada a los 18 días del mes de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General

Proyectó: Giomar Tatiana Forero Torres. Directora de Gestión Humana y Administrativa.

Santiago Hoyos Delgado. Abg. Secretaría de Asuntos Corporativos.

Revisó: Lucia Obando Vega. Secretaria de Asuntos Corporativos.

V.Bo. Ana Milena Potes. Asesora de Gerencia.

Dirección Jurídica